

6

J 1225 / 13

Año de 1766.

Al M^o C^o m^o de tenel, representado:

Combinando tanto al servicio del Rey y a la tran-
 quilidad y sosiego de los Valles el que ellos encuentran
 quien les venda Cuios para su manutencion, y siendo
 preciso que existan considerables porciones en los exa-
 menos de las Comunidades Ecc.^{as} e individuos particulares
 del Clero. Ha acordado el Consejo encargar a V. M.
 que por su Celo Pastoral tan propio a solicitar este
 alivio pade sus mas eficaces officios con las Comunidades,
 Prelados y Clero de su Diocesis para que franqueen
 este genero aunque sin sujecion a Talla para el sus-
 timento Público a precios moderados y convenciona-
 les a fin de que con este exemplo los seculares que lo tubieren
 executen lo propio lo qual se dexa en credito ya en
 conveniencia del estado Ecc.^o por lo que interesa en la
 Conservaⁿ del secular y por el respeto que se adquiere
 el exercicio de la Caridad en circunstancias tan estrechas
 lo que en este modo el servicio de ambas Mas.
 lo que el Cons. Opera practicara V. M. sin omitir
 diligencia alguna que conduca por su rectitud y
 amor al Rey y bien publico. Y para q. V. M. se halle
 enterado se lo participo segun el Cons. de Cuios por.
 Mexica darne aviso para ponerlo en su noticia
 Dios Fue a V. M. M. D. Madrid y Ab. 26 de 1766
 D. Juan de Sennela: H. mo. Obispo de Texel.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

t

Mi S. mo: Haviendose publicado la Tassa
el Caxo, Nevada y demas, que se oñ del h.
Acuerdo, comunico el Cas. ^o Intend. con fha
de 14 del anterior, con las demas providenz, so
bre la moderar. en los precios de los Abastos,
por el Cas. ^o Comis. que entonces se hallava
erata setomo la provid. de hazer Tallas por
lexito los Caxos que havia existentes en el
Almudi de esta Ciudad, rebaxandole los precios
segun la Calidad de ellos, d'oun tanto menos
quiel de la Tassa, y viendo que esta providen
cia producia el efecto de letar ex a los Dueños
que llevasen su Caxo al Almuden y por
otra parte intentaban recurso a la Superio
ridad, en virtud de las oñs del h. Acuerdo
de 3. de Mayo de 38, y 18 de Sep. de 48, seg.
remito a V.S. Testimonio que por igual mo
do se acudio entonces al h. Acuerdo; me
jancio mi Comis. despues de la ausencia de
dho Comis. ^o Uamam amigablem. ^{te} a los Due
ños de los Caxos, y por esta otra precios

algo mas subidos y proporcionados, Comen-
niendo con ellos el que voluntariam. te el pa-
cis mas conforme, sin exceder de la Tasa
ni aun llegar a ella en algunos. Cuyo pro-
dencia me ha suptido tan favorable, que
me falta tiempo en el Almudi. y el Publico se
sufrecho sin la menor queixa ni ruido,
Nexo haviendo llegado a mi noticia de una
dam. la oron que acaba de recibir este
y el mo. Prelado de los A. del Consejo, se que
incluyo a U.S. la copia simple adjunta
en la que parece le encarga el Con. fran-
que al Publico otros Deneros, aunque sin
succion a tasa, me hallo con algun em-
barazo se que si esta noticia se publica
temo que los Seculares en quienes se halla
tudo, quecan valiendose de ella para
la Venta de sus granos a un a la Tasa,
sin embargo de lo Ultimam. mandado por
el Sr. Acuerdo, aprobado por E. M. y que
no se encuentren a los precios de ahora
el que necesitare para el abasto preciso
y que resulte lo que hasta el presente no
he experimentado en este Pueblo. Por lo q

S. D. Juan. Bern. de Quiros.

me ha parecido haerlo presente a U.S. pa-
ra que teniendo abien lo haga del Sr.
Acuerdo, y me Comuniquen los oron que
hubiere por mas Com. Sobre este particu-
lar, como tambien sobre el contenido
de la Adjunta Representaz. acerca de las
quiebras que por algunos Pueblos se me ha
re presente en los abastos de granos que
tenian hechos para las Sanaderias de
esta Tasa, que si esta no se saca de
nismo tan, no encuentro otro medio
que el de suplirse de los Caudales Publicos.

Repetiendo mi atencion y respeto a la
disposiz. de U.S. Vueso al altissimo le pro-
pese su vida m. p. d. Texuel y Mayo 3. 1666.

B. J. M. de U.

In mac. al. n.º 16.º de U.

J. Ramon de Quiros y Villanueva



Para despachos de oficio quada 0. 0. 0.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

mo 2.
En. Senor.

En Conformidad de las órdenes comunicadas por el
Cav. Intend. Intexino, con acuerdo de V. E. para
la obsequancia de la Talla del trigo y secada, por
muchos pueblos veinte y siete de seme ha representado
tado, que en cumplim. de otras órdenes anteriores
tenian hechos su abasto de trigo para el Pana
deo, unos comprados y pagados á mas precio que
el de la Talla, otros convenidos y ajustados con
su Dueños al mismo precio; Sucede áora q.
con la nueva providencia de V. E. aprobada
por S. M. para la obsequancia de la Talla y
moderacion en lo posible en los precios de los
Abastos, debiendose vender en las Panaderías
solo al respecto de la Talla, no tienen los Ayun
tam. de que Suplica el Excmo en que lo han
comprado, ó convenido con su Dueños, sino
se vende en las mismas Panaderías al precio
que corresponde; Y como por otra parte con
viene por áora, en conformidad de dho. órden
para la satisfacc. del Público se venda

al respecto de la Carta. Espero que U. E. S.
que este particular se sirva tomar la pro-
videncia que tubiere por mas conveniente, en
atencion a las Circunstancias padentes.

Año 5.º Que a U. E. m. y dilatado
a.º en su mayor grandera. Texuel y Mayo
3.º de 1766.

J. mo
En. Senor.

J. Ramon Arduiz y Villamaya



Para despachos de oficio quarto 314.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.